

Recurso: 1/2019

Resolución: 1/2019

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE MARBELLA

Marbella a 29 de Enero de 2019

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil **ALBARIZA MODA LABORAL S.L.** contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato denominado “*Suministro de vestuario para el personal dependiente del Área de organización de distintos servicios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella*” (Expte. SU 4/2019), convocada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de Diciembre de 2018, se publicó en el perfil del contratante, alojado en la plataforma de contratación del sector público, anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

El **valor estimado del contrato** asciende a **94.214,88 euros**.

SEGUNDO.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en lo que no se oponga a la misma por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como por el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 108, de 6 de junio de 2018).

TERCERO.- El día 26 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de Entrada del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ALBARIZA MODA LABORAL S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Con fecha 3 de Enero de 2019 se remitió por vía de correo electrónico a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo tenido entrada en el Registro del referido Tribunal el día 25 de Enero de 2019, junto con notificación de resolución adoptada por el Tribunal Administrativo de Recurso Contractuales de la Junta de Andalucía de 17 de enero de 2019 (Resolución nº 10/2019).

CUARTO.- Con fecha 4 de Enero de 2019 por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se requiere al órgano de contratación para que en el plazo de 2 días hábiles se remita expediente de contratación completo y ordenado, informe del órgano o servicio que hubiere tramitado el expediente así como el listado en el que consten todos los licitadores en el procedimiento de adjudicación junto con los correspondientes representantes en su caso.

Dicha documentación fue recibida en la Secretaría del referido Tribunal con fecha 8 de Enero de 2019.

En particular, procede señalar que en el informe emitido por el servicio de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de fecha de 2 de Enero de 2019, se concluye que:

*“A la vista de lo expuesto, sin entrar en el fondo del asunto, se debe **INADMITIR** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ALBARIZA MODA LABORAL S.L. contra los pliegos que han de regir la licitación del **SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN EN DISTINTOS ÁREAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DURANTE EL EJERCICIO 2019**, al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación”.*

QUINTO.- Por otro lado, de acuerdo con lo señalado se ha dictado por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolución nº 10/2019 (Rec. 464/2018), del siguiente tenor literal:

*“**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ALBARIZA MODA LABORAL S.L.**, contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato denominado “Suministro de vestuario para el personal dependiente del Área de organización en distintos servicios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella” (Expte. SU 4/2019) convocado por el citado Ayuntamiento de Marbella (Málaga), al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.*

***SEGUNDO.** Remitir el escrito de recurso especial al órgano propio creado, a tales efectos, por el Ayuntamiento de Marbella.*

***TERCERO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el apartado 4 del art. 46 LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como en el Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 108 de 6 de junio de 2018).

El presente tribunal ha iniciado su funcionamiento con fecha 20 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO.- El contrato de suministro contra el que se interpone recurso especial tiene un valor estimado de **94.214,88 euros** (IVA excluido). Por su parte el art. 44.1.a) LCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado dos del mismo respecto de los a los contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores, cuando se refieran, entre otros, y por lo que aquí concierne, a contratos de suministro cuyo valor estimado supere los cien mil euros.

En la medida que el valor estimado del contrato cuya adjudicación se impugna no alcanza esa cuantía, el Tribunal ha de concluir que dicho contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44.1.a) LCSP, lo que determina su inadmisión.

Declarada la inadmisión del recurso, no procede manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas, sin perjuicio de reiterar la obligación del órgano de contratación conforme a lo prevenido en el art. 11 del RD 814/2015, de 11 de septiembre, de **señalar en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas o documento de contenido análogo, el órgano ante el que debe interponerse el recurso especial en materia de contratación**, tal y como ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal (Resolución nº 4/2018), en tanto manifestación de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

TERCERO.- Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia en la calificación del recursos por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, proceder devolver el citado escrito al órgano de contratación para su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la ley 39/2015, citada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Inadmitir, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial, el recurso interpuesto por la mercantil **ALBARIZA MODA LABORAL S.L.**, contra el pliego de prescripciones técnica que ha de regir la licitación del contrato denominado *“Suministro de vestuario para el personal dependiente del Área de organización de distintos servicios y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella”* (Expte. SU 4/2019), convocada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga).

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

TERCERO.- Remitir el recurso presentado al órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.